

## PROYECTO DE LEY

### RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS JÓVENES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

Expediente N.º 19.384

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 17 de diciembre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 54/120 y siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud (Lisboa 8-12 de agosto de 1998) declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud.

En dicha resolución se recomienda organizar actividades de información pública, en todos los niveles, en apoyo a la celebración de esa fecha, a fin de fomentar el conocimiento, sobre todo entre las personas jóvenes, del Programa de acción, así como promover una participación crítica sobre los resultados del desarrollo de las actividades que les compete a las autoridades.

En ese sentido, este proyecto de ley pretende que tanto las instituciones públicas que desarrollen programas o proyectos, para personas jóvenes, vinculados dentro del Plan de acción de la política pública de juventud, como las instituciones públicas que desarrollen acciones en pro de la juventud costarricense cada 12 de agosto, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud, presenten públicamente una rendición de cuentas ante el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.

En Costa Rica, la rendición de cuentas es un instituto jurídico de relevancia constitucional, señalado en el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política, norma que a su vez integra el principio de legalidad:

*Artículo 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben presentar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un proceso de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la*

*consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.* La Ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

La norma constitucional tiene como eje fundamental permitir que la sociedad costarricense conozca el quehacer de los gobernantes y de las personas funcionarios públicos, para la debida evaluación de las acciones realizadas, con el propósito de fortalecer las que se han desarrollado eficientemente, mejorar las que estén débiles y de promover las que se consideren necesarias.

La presente rendición de cuentas versará sobre la ejecución de la política pública de la persona joven y su plan de acción vigente, con el propósito de crear oportunidades y condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos, el desarrollo de las potencialidades y el aporte al desarrollo nacional para mejorar las condiciones de vida de las personas jóvenes.

Esta rendición de cuentas considerará el Plan Nacional de Desarrollo (PND), que impulsan las instancias públicas, el cual tiene carácter vinculante, en tanto es el sustento de los planes anuales operativos y de los presupuestos públicos, con un carácter estratégico en la elaboración en los balances sobre la institucionalidad de la juventud en el país.

La rendición de cuentas deberá ser entregada mediante un informe escrito al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, ente rector en materia de políticas públicas de juventud. Para la elaboración del informe, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven emitirá las directrices del informe y las hará públicas para el conocimiento de la juventud en el país, cada 12 de agosto.

La rendición de cuentas es un componente de los principios constitucionales de transparencia, publicidad y responsabilidad y contribuye a lograr mayor eficiencia y eficacia en la responsabilidad de la gestión pública; por ello, este proceso es una oportunidad para que las personas jóvenes conozcan y se empoderen de los asuntos públicos que les compete.

Lo anterior permite la integración de las personas jóvenes en el proceso de adopción de decisiones en forma transparente y que las instituciones del Estado mejoren su gestión pública en favor de la población joven, pues las personas jóvenes tienen perspectivas y opiniones importantes que a menudo no son escuchadas.

Es un imperativo que las instituciones encargadas de velar por la juventud se vean enriquecidas con sus aportes y recomendaciones y que incluyan las aportaciones de las personas jóvenes. Esta participación activa les da poder y puede jugar un papel vital en su propio desarrollo y lograr un cambio social; esto es importante y garantiza los derechos de estas personas.

Al respecto, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el inciso 4) del artículo 21, participación de los jóvenes, señala:

*4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.*

En ese sentido, se debe recordar que nuestro país, según la Segunda Encuesta Nacional de Juventud, realizada en el 2013 y aplicada a hombres y mujeres jóvenes entre 15 y 35 años de edad, cuenta con un total de 1.763.077 personas jóvenes, 865.151 hombres y 897.926 mujeres, es decir, un 43% de la población costarricense.

Por ello, es importante considerar que nuestros jóvenes necesitan motivaciones para sentirse parte de un proceso que tiene que ver con su adecuado desarrollo en la sociedad. Es aquí donde el funcionamiento efectivo de las instituciones mencionadas anteriormente y el trabajo interinstitucional que realizan con las demás instituciones del Estado, para el cumplimiento de metas y objetivos, es de gran utilidad para que esta población encuentre el verdadero camino hacia la propia realización e inserción acertada en la sociedad costarricense.

En razón de los argumentos expuestos, me permito presentar a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SOBRE  
LAS ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LAS PERSONAS  
JÓVENES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA  
INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 1.-** Deberán presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre la ejecución de la política pública de la persona joven y del Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como de las gestiones realizadas el último año para su operacionalización:

- a) Las instituciones públicas del Estado que desarrollen programas o proyectos para personas jóvenes, vinculados dentro del plan de acción de la política pública de juventud.
- b) Las instituciones públicas que en su quehacer institucional desarrollen acciones en pro de la juventud costarricense el 12 de agosto, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud.

**ARTÍCULO 2.-** La rendición de cuentas deberá ser entregada mediante un informe escrito al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, ente rector en materia de políticas públicas de juventud.

El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven emitirá las directrices para la elaboración del informe y señalará la fecha de entrega por parte de las instancias a que hace referencia el artículo 1.

Este Consejo las hará públicas para el conocimiento de la juventud del país cada 12 de agosto en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud, la publicación se podrá realizar a través de mecanismos o herramientas como páginas web, murales, publicaciones, programas mediáticos, siempre, garantizando que los jóvenes del país tengan acceso a la provisión de información.

**ARTÍCULO 3.-** Las instituciones públicas a que hace referencia el artículo 1 de esta ley deberán promover mecanismos de participación para dar a conocer el informe de rendición de cuentas establecido en esta ley y para escuchar las inquietudes y sugerencias de grupos organizados de jóvenes y de la población en general.

Rige a partir de su publicación.

Silvia Vanessa Sánchez Venegas

Ronny Monge Salas

Sandra Pizsk Feinziilber

Maureen Cecilia Clarke Clarke

Lorelly Trejos Salas

Marta Arabela Arauz Mora

Aracelli Segura Retana

Karla Vanessa Prendas Matarrita

Michael Jake Arce Sancho

Juan Luis Jiménez Succar

Olivier Ibo Jiménez Rojas

Antonio Álvarez Desanti

Rolando González Ulloa

Danny Hayling Carcache

Julio Antonio Rojas Astorga

Juan Rafael Marín Quirós

Natalia Díaz Quintana

Paulina María Ramírez Portuguez

Humberto Vargas Corrales

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

Jorge Rodríguez Araya

Gerardo Vargas Rojas

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

José Antonio Ramírez Aguilar

Franklin Corella Vargas

Marcela Guerrero Campos

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora

Mario Redondo Poveda

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**28 de octubre de 2014**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.**

1 vez.—O. C. N° 24389.—Solicitud N° 22850.—C-83870.—(IN2014077903).